

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios por un importe total de treinta y tres millones ochocientas sesenta y seis mil trescientas cinco pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección catorce de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», de cuyo importe doce millones quinientas veinticinco mil trescientas sesenta pesetas se aplicarán al artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto doscientos uno-trescientos once, «Material de Cuerpos Armados y Servicios»; subconcepto nuevo, con destino a satisfacer adquisiciones diversas realizadas durante mil novecientos sesenta y cuatro; nueve millones doscientas cuarenta mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, al mismo artículo trescientos diez, concepto doscientos uno-trescientos doce, «Adquisición de vehículos, entretenimiento y carburantes»; subconcepto nuevo, para pago de obligaciones causadas también durante mil novecientos sesenta y cuatro, y doce millones cien mil pesetas al artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; concepto doscientos uno-trescientos veintiuno, «Servicios de Subsistencias»; subconcepto nuevo, con destino a liquidar adquisiciones de harinas realizadas en el repetido año de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—Se anula a todos los efectos, incluso de ejercicios cerrados, la suma total de treinta y tres millones ochocientas sesenta y seis mil trescientas cinco pesetas, en los remanentes que se anulen en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro en la misma sección catorce, «Ministerio del Ejército»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», de cuya suma se aplicarán cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas al concepto doscientos uno-ciento cuarenta y uno, «Jornales de Servicios generales», y veintinueve millones seiscientos dieciséis mil trescientas cinco pesetas al concepto doscientos uno-ciento cuarenta y tres, «Jornales de Servicios».

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 54/1965, de 17 de julio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 330.689 pesetas, al Ministerio de Hacienda con destino a satisfacer remuneraciones de 1964 y 1965 a los Presidentes y Vocales de los Jurados Territoriales Tributarios.

Creados por la Ley General Tributaria de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres los Jurados Tributarios y fijada su constitución por Decreto número mil ochocientos ochenta y uno, de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, se inició en este último año un expediente para arbitrar los recursos que permitieran satisfacer los devengos asignados a los Presidentes y Vocales funcionarios de los de carácter territorial.

La referida propuesta no llegó a obtener su sanción por falta material de tiempo, si bien fué informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado, por lo que se continúa ahora su trámite, a fin de que se concedan dos créditos extraordinarios, con los que habrán de atenderse tanto los devengos de mil novecientos sesenta y cuatro como los de mil novecientos sesenta y cinco por el carácter permanente que los mismos tienen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de trescientas treinta mil seiscientas ochenta y nueve pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personal»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con la siguiente distribución: Al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto quinientos treinta y uno-ciento doce, «Diferencias de sueldo»; subconcepto nuevo, trescientas mil setecientas ocho pesetas, de cuyo importe se destinan cuarenta y dos mil cuatrocientas ocho a satisfacer

las diferencias de sueldo a la totalidad del mismo, en su caso, y pagas extraordinarias de mil novecientos sesenta y cuatro a los Presidentes de los Jurados Territoriales Tributarios, y docientas cincuenta y ocho mil trescientas para las mismas atenciones de mil novecientos sesenta y cinco, y al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto quinientos treinta y uno-ciento veintiocho, «Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda»; subconcepto nuevo, veintinueve mil novecientas ochenta y una pesetas para satisfacer los gastos de representación reglamentarios de los Presidentes de los Jurados Territoriales y las gratificaciones correspondientes a los Vocales funcionarios de los mismos devengados durante mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 55/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.780.039 pesetas al Ministerio de Marina para abonar indemnización familiar al personal militar del Departamento correspondiente a 1964.

En el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, el Ministerio de Marina expuso la precisión de que se concedieran recursos para satisfacer la indemnización familiar y otras ayudas de carácter social al personal de la Armada, porque el crédito destinado a esta clase de gastos se venía consumiendo a mayor ritmo del que proporcionalmente correspondía al tiempo transcurrido del ejercicio.

En el expediente instruido para obtener los medios económicos que se prevenían indispensables para remediar la insuficiencia, la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado informaron favorablemente la petición, pero como por falta material de tiempo no pudo sancionarse la misma, se continúa en el presente ejercicio como crédito extraordinario por la suma de las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones setecientas ochenta mil treinta y nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento cincuenta y cuatro, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería, concedido por el Consejo de Ministros en once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, para el abono de devengos de indemnización familiar de dicho año, causados por personal del Departamento.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 56/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 6.631.950 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad correspondientes a 1965 de los obreros del Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar.

La especial situación que en el orden laboral tienen los productores españoles que trabajan en Gibraltar hace aconsejable su afiliación al Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyas cuotas patronales asumirá transitoriamente el Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado asume transitoriamente el pago de las cuotas patronales del Seguro Obligatorio de Enfermedad de los productores españoles que trabajan en Gibraltar.

Artículo segundo.—Se concede, para hacer efectivas las mencionadas obligaciones, por lo que se refiere al presente ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, un crédito extraordinario de seis millones seiscientos treinta y un mil novecientos cincuenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno-ciento cincuenta y seis, destinado a satisfacer las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante mil novecientos sesenta y cinco de los productores españoles que trabajan en Gibraltar.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 57/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 16.000.000 de pesetas al Ministerio de Comercio, para satisfacer los gastos derivados de la participación oficial de España en las Ferias de Trípoli y Damasco.

Acordada la participación oficial de España en las Ferias de Trípoli y Damasco, resulta preciso que se habiliten recursos para hacer frente a los gastos que origine la presencia de nuestra nación en los citados certámenes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dieciséis millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno-trescientos cincuenta y siete, «Para cuantos gastos origine la participación de España en las Ferias de Trípoli y Damasco, en cuantía de ocho millones de pesetas para cada una de ellas».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 58/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 540.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a la adquisición de armamento reglamentario para el Cuerpo General de Policía.

El ingreso en el Cuerpo General de Policía del Personal que, por oposición, ha de cubrir las vacantes que en aquél existen supone la necesidad de dotar a los nuevos funcionarios del arma reglamentaria para el ejercicio de su cargo, gasto que no puede atenderse por estar comprometida la totalidad de la respectiva consignación presupuesta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas cuarenta mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos minis-

teriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho-trescientos doce, sub-concepto dos, «Para adquisición de armas y municiones para el Cuerpo General de Policía». (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 59/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al Ministerio de Justicia, para coadyuvar a la construcción de la nueva catedral católica de Tokio.

Para la creación de una nueva Catedral católica en Tokio, el Comité encargado de la realización del proyecto ha querido que la obra tenga una auténtica resonancia internacional, como muestra de la universalidad de la Iglesia, y en esta línea ha interesado del Gobierno español una aportación para que el nombre de nuestra nación figurara en el Presbiterio de la Catedral junto con el de los demás que contribuyan a su construcción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo ciento ochenta y cinco-cuatrocientos diecinueve, con destino a coadyuvar a la construcción de la nueva Catedral católica de Tokio, (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 60/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.600.000 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer los gastos que se originen durante el año actual con motivo de las conmemoraciones centenarias de la llegada de misioneros españoles a Filipinas.

En el presente año de mil novecientos sesenta y cinco se conmemorará en Filipinas el cuarto centenario de la llegada de los primeros misioneros españoles, y con este motivo, la Jerarquía Eclesiástica de aquella nación ha interesado de la Iglesia española se una a dichos actos, en los que también será parte la Comisión Episcopal de Cooperación Sacerdotal Hispano-Americana, para el acercamiento espiritual al pueblo católico filipino.

El Ministerio de Justicia ha puesto de manifiesto que por el Consejo de Ministros se ha adoptado el acuerdo de conceder una subvención con la finalidad expresada, gasto que, al no disponer de crédito adecuado, habrá de dotarse con recursos extraordinarios, sobre cuya concesión la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientos mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos,